



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 132 -2020-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua,

11.1 NOV 2020

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2014219, de fecha 14-09-2020, presentado por la señora **AGRIPINA MAMANI ROQUE**, con DNI N° 41888220, quien solicita la Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del Lote N° "16", Manzana "C", ubicado en la Asociación de Vivienda "El Panorámico", Sector Sub Sector 1A-2 de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda" – PROMUVI, **prevee la Adjudicación de Lotes con Fines de Vivienda en Vías de Regularización** como el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentren ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante el Informe N° 043-2020-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GM/MPMN, de fecha 18-09-2020, el Inspector del PROMUVI, el día 17-09-2020, a las 11:20 am, constató a la administrada Agripina Mamani Roque, en la Asociación de Vivienda El Panorámico, Mz. C, Lt.- 16, Sector Sub Sector 1A-2, de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, señala que realizó la Visita Inspectiva a la Manzana C Lote 16 de la Asociación de Vivienda "El Panorámico", del Sector Sub Sector 1A-2 de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conducido por la señora Agripina Mamani Roque, señalando que el predio se encuentra cercado con fachada de adobe, y puerta de acceso de calamina, vivienda que al ingresar cuenta con un amplio patio, medio techo de malla rache, piso falso y de tierra, el mismo que es utilizado para lavandería de la familia; asimismo se aprecia que en el fondo de la vivienda existe una construcción erigida con módulos de madera, techo de calamina y piso falso (con un área total mayor a 20 m2), dichos ambientes se encuentran destinados para lo siguiente: UNA (01) Cocina, UN (01) Dormitorio, UN (01) Servicio Higiénico, y precisar que en los ambientes se observa prendas de vestir, camas, TV, radio, mesas, sillas, reposteros, cocina a gas y a leña, menaje, taza, ducha, lavadero, plantas y demás utensilios que son necesarios para una vivencia idónea de la familia en el predio en cuestión, indicando además que en dicho predio se encuentra instalado los servicios básicos de agua y desagüe, constatando que habita la posesionaria y su menor hijo, denotando vivencia permanente, se adjunta inspección y fotos;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

322 14400

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO		
MOQUELUPA - GLA		
SUB GERENCIA PLANEAMIENTO URBANO		
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL		
11 NOV. 2020		
REGISTRO	PLA	REC
31	9.11	Eugenio

ONOS VOM 1.14





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N° 005915, se evidencia que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, tales como: **Declaración Jurada de Ingresos Económicos**, de fecha 28/08/2020, efectuado por la recurrente declarando que percibe ingresos mensuales por el monto de: S/. 1,150.00 soles, al realizar labores como Vigilante en la Institución Educativa Señor de Los Milagros; **Declaración Jurada de Residencia Permanente**, de fecha 28/08/2020, declarando que reside de modo permanente desde hace 10 años en el lote, con firma legalizada por Notario Público; y adjunta como medio de prueba Declaración Jurada de Domicilio del señor Arturo Leonardo Quispe Dávila, de fecha 28/08/2020, y Declaración Jurada de Domicilio del señor Leo Dan Eloy Huacchillo Colona, de fecha 27/08/2020, declarando bajo juramento que la recurrente vive desde el año 2010 hasta la actualidad en el lote en mención; **Declaración Jurada sobre Propiedad y Tenencia de Terreno y/o Vivienda**, de fecha 28/08/2020, declarando que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no ha transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto; **Declaración Jurada de Carga Familiar**, fecha 28/08/2020, declarando como carga familiar a su menor hijo Lizandro Jhery Ccopa Mamani, identificado con DNI N° 77733153, adjuntando copia de DNI de su menor hijo, Acta de Constancia de Tenencia de Menor, fecha 27/08/2020, constataando que efectivamente la recurrente, vive y es responsable de tener bajo su custodia a su menor hijo; **Declaración Jurada de Soltería**, fecha 28/09/2020, declarando que su estado es de SOLTERO, no habiendo contraído matrimonio civil en ninguna municipalidad a nivel nacional; **Certificado Negativo de Propiedad y/o Posesión**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 19/08/2020, indicando que la recurrente no está registrado en ningún predio de dicha Municipalidad; **Certificado Negativo de Propiedad**, con Código N° 18639306 y Solicitud N° 1365525, de fecha 02/09/2020, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, indicando que la recurrente no aparece inscrita o anotada en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua; **Declaración Jurada de no contar con Antecedentes Penales**, fecha 28/08/2020, declarando la recurrente que no cuenta con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú; así también cumplió con efectuar los **pagos por derechos**, tales como Pago por concepto de: Multa muy grave – PROMUVI, Inspecciones, Adjudicación de lote de Vivienda, Acta de Autorización de Posesión, Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo, Regularización, Adjudicación, pago efectuado mediante Recibo N° 0307032, fecha 01/09/2020; estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por Agripina Mamani Roque, responde a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo.

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2014219, se aprecia que la posesionaria, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a la administrada;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a la señora AGRIPINA MAMANI ROQUE, con DNI N° 41888220, con el Lote N° 16, Manzana C, de la Asociación de Vivienda "El Panorámico", Sector Sub Sector 1A-2 de Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y su modificatoria de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
ARO. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1998



ACTA DE AUTORIZACION DE POSESIÓN

- - - En la ciudad de Moquegua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinte, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la posesionaria Señora **AGRIPINA MAMANI ROQUE**, con DNI N° 41888220, con domiciliado en el Lote N° "16", Manzana "C", ubicado en la Asociación de Vivienda "El Panorámico", del Sector Sub Sector 1A-2 de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a la posesionaria antes mencionada, la posesión física del Lote N° "16", Manzana "C", ubicado en la Asociación de Vivienda "El Panorámico", del Sub Sector 1A-2 de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- La Posesionaria se obliga a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico - legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizadas por la posesionaria, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- La posesionaria autoriza en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTÍNEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

POR LA MUNICIPALIDAD

AGRIPINA MAMANI ROQUE
DNI N° 41888220



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

--- En la ciudad de Moquegua a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil veinte, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la posecionaria Señora **AGRIPINA MAMANI ROQUE**, con DNI N° **41888220**, con domicilio en el Lote N° "16", Manzana "C", ubicado en la Asociación de Vivienda "El Panorámico", del Sector Sub Sector 1A-2 de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a la beneficiaria antes mencionada, la posesión física del Lote N° "16", Manzana "C", ubicado en la Asociación de Vivienda "El Panorámico", del Sector Sub Sector 1A-2 de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21°, inciso D de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicado a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- La posecionaria autoriza en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la perdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTÍNEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

POR LA MUNICIPALIDAD

AGRIPINA MAMANI ROQUE
DNI N° 41888220